

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de la ASOCIACIÓN DE AFICIONADOS Y ACCIONISTAS DE LA REAL SOCIEDAD REALSOCIALISMO! REALEKO ZALETU ETA AKZIODUNEN ELKARTEA se constituye una Asociación sin ánimo de lucro y con carácter apolítico, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Asociación son:

- a) Generar interés público sobre el área social, institucional y económico-financiera de la Real Sociedad de Fútbol, SAD (en adelante, el CLUB) mediante la publicación de ideas y ejemplos procedentes de otros equipos, otras instituciones deportivas o cualquier otro ámbito.
- b) Defender de manera organizada una gestión profesional, transparente y participativa del CLUB, controlando y fiscalizando la actuación y gestión del Consejo de Administración, las actividades de la sociedad y el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las juntas generales de accionistas.
- c) Maximizar el potencial económico y humano del CLUB, desde sus Órganos de Gobierno, para asegurar el futuro, el éxito y la estabilidad del mismo.
- d) Contribuir a la mejora de la experiencia de los/as aficionados/as, abonados/as y accionistas como usuarios/as de los servicios ofrecidos por el CLUB, tanto en lo relacionado con los

espectáculos deportivos en los que el CLUB participe así como en cualquier otro contexto de relación usuario/a-proveedor/a.

- e) Impulsar la función social del deporte, en especial en aspectos como el fomento de la integración social, la igualdad entre mujeres y hombres y la resolución de conflictos.
- f) Estrechar los lazos entre el CLUB y los miembros de la Asociación, convertirse en nexo de unión entre el CLUB y sus aficionados y dar a conocer los acuerdos y decisiones a los que llegue la Asociación, al CLUB y a sus gestores/as, así como al resto de los agentes sociales interesados en el correcto funcionamiento del CLUB.
- g) Colaborar con los órganos de gobierno y administración del CLUB a través del estudio, planificación y ejecución de proyectos elaborados desde la perspectiva de los/as aficionados/as.
- h) Participar en la gestión del CLUB, ejercitando para ello los derechos inherentes a las acciones del mismo de las que la Asociación sea propietaria, usufructuaria o cesionaria.
- i) Agrupar y/o syndicar acciones del CLUB para ejercitar unitariamente los derechos de todo tipo que la legislación otorga a los/as accionistas y que los estatutos del CLUB no impiden incluyéndose la adquisición y posesión de acciones.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes

ACTIVIDADES:

- a) Recaudación de fondos.
- b) Captación de miembros.
- c) Elaborar informes, análisis y cualesquiera otros textos y contenidos en cualquier formato relacionados con los Fines para su difusión en prensa y en canales digitales o físicos propios.
- d) Canalizar y organizar, a través de actividades presenciales y virtuales, corrientes de opinión en defensa de los intereses de los accionistas minoritarios, abonados/as y aficionados/as del CLUB y su participación en la gobernanza del mismo.
- e) Estudiar, diseñar y promover proyectos y actividades económicos, culturales, deportivos y educativos en beneficio del CLUB y la comunidad de aficionados/as y seguidores/as del mismo.
- f) Potenciar las reglas del *juego limpio* en nuestra afición en

coordinación con aficiones de otros clubes, fomentando la función social del deporte.

g) Cualesquiera otras actividades realizadas en nombre de la Asociación encaminadas a la consecución de los fines expuestos en el artículo 2 de estos estatutos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Donostia-San Sebastián, calle Pedro Egaña, nº 5 piso 3º DR, Código Postal 20006.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio histórico de Gipuzkoa, aunque dichas funciones tendrán divulgación estatal e internacional.

IDIOMAS

Artículo 5.- La Asociación utilizará en sus comunicaciones los dos idiomas cooficiales.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si los hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como

su supervisión y control.

g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.

i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.

j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.

k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 8º-a), b) y c).

Artículo 11.- No obstante lo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad de los/as asociados/as y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.

b) Cese de algún miembro o miembros de la Junta Directiva.

c) Disolución de la Asociación.

Artículo 13.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión,

así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos catorce (14) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 14.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, se requerirá una mayoría absoluta o cualificada para la adopción de determinados acuerdos que se encuentran recogidos en los artículos 15 a 17 de estos estatutos.

Artículo 15.- El cese de un miembro de la Junta Directiva requerirá una mayoría absoluta de las personas presentes o representadas.

Artículo 16.- Se requerirá una mayoría de dos terceras partes de las personas presentes o representadas para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de estatutos.
- b) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 17.- Se requerirá una mayoría de cuatro quintas partes de las personas presentes o representadas para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 18.- El/la asociado/a podrá ejercer sus derechos en la asamblea general, de forma física o delegada.

En la convocatoria de la Asamblea General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los/as socios/as previstos por la Junta Directiva para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea General.

Los/as asociados/as podrán otorgar su representación por escrito en

cualquier otro/a asociado/a. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Asamblea General. Tal representación, que deberá obrar en poder del Secretario/a-Tesorero/a cuarenta y ocho (48) horas antes de celebrarse la Asamblea General, se otorgará indicando expresamente para qué puntos del Orden del Día se confiere la representación y cuál debe ser el sentido en el que debe votarse, absteniéndose si no constan instrucciones expresas, y respetando, siempre, la legalidad vigente.

En cualquier caso, cada asociado/a sólo podrá ostentar, como máximo, el voto delegado de otro/a asociado/a.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a portavoz.
- Secretario/a-tesorero/a.
- Vocales (2-5).

Artículo 20.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/las miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o tres alternas durante el mandato sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 21.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un **PERIODO DE DOS AÑOS**, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. Sin embargo, no se considerarán exonerados de responsabilidad hasta que se produzca la descarga de responsabilidad civil en la Asamblea General siguiente a la finalización de su mandato.

Artículo 22.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.
- d) No formar parte del organigrama oficial de la Real Sociedad de Fútbol, SAD.

Artículo 23.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- e) Designación como miembro del organigrama oficial del CLUB.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, sin que transcurran más de tres (3) meses, en la que se procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e) y f) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 25.- En el caso de que por cualquiera de los cauces contemplados en los presentes Estatutos, no se cubran al menos los puestos de Presidente, Vicepresidente-Portavoz y Secretario-Tesorero, se convocará automáticamente una Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en el plazo de cuatro

semanas con el objetivo de que queden cubiertos esos cuatro puestos. En tanto exista algún puesto vacante, de los mencionados, el resto de miembros de la Junta Directiva asumirán conjuntamente las responsabilidades inherentes a dicho cargo hasta la elección por la Asamblea General

Artículo 26.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 27.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a portavoz, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a-Tesorero/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 28.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 29.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas, así como definiendo las responsabilidades de cada miembro de la Junta Directiva con arreglo a los presentes estatutos.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ostentar la máxima representación de la Asociación frente a individuos y organismos exteriores y, a su vez, responsabilizarse de la comunicación con los mismos.
- f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Igualmente estará facultado para operar con las cuentas bancarias a nombre de la Asociación de forma solidaria con los demás órganos facultados al efecto según los presentes estatutos, salvo para los pagos y cobros por importe superior a novecientos noventa y nueve euros y noventa y nueve céntimos (999,99), en cuyo caso será necesaria la firma mancomunada de, al menos, dos de las personas autorizadas a tal efecto.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 30.- El/La Vicepresidente/a portavoz asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderá la portavocía de

la Asociación y cuantas facultades que la Presidencia delegue en él o ella, expresamente.

Igualmente estará facultado para operar con las cuentas bancarias a nombre de la Asociación de forma solidaria con los demás órganos facultados al efecto según los presentes estatutos, salvo para los pagos y cobros por importe superior a novecientos noventa y nueve euros y noventa y nueve céntimos (999,99), en cuyo caso será necesaria la firma mancomunada de, al menos, dos de las personas autorizadas a tal efecto.

SECRETARÍA-TESORERÍA

Artículo 31.- Al Secretario/a-Tesorero/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Asimismo, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

En su función de tesorero/a, dará a conocer los cobros y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Es responsabilidad suya, también, comunicarse y aportar la información económica necesaria a los Auditores de la Asociación.

Igualmente estará facultado para operar con las cuentas bancarias a nombre de la Asociación de forma solidaria con los demás órganos facultados al efecto según los presentes estatutos, salvo para los pagos y cobros por importe superior a novecientos noventa y nueve euros y noventa y nueve céntimos (999,99), en cuyo caso será necesaria la firma mancomunada de, al menos, dos de las personas autorizadas a tal efecto.

VOCALES

Artículo 32.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión

ordinaria de la asociación), y así como las que la Presidencia encomiende, como se recoge en el artículo 25.b).

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 33.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas, deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de la persona física que por ellas actúe.

Artículo 34.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente acompañado del aval de dos socios/as. El Presidente dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 35.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta (40) días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

- d) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- i) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 36.- Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 37.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).

- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 39.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 40.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado

como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 41.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Juzgados y Tribunales, del partido judicial de Donostia-San Sebastián, en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 42.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 43.- El **PATRIMONIO INICIAL** de la Asociación asciende a **MIL CUATROCIENTOS** (1.400) euros. Este patrimonio queda conformado por una aportación de cada socio fundador que asciende a doscientos (200) euros.

Artículo 44.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar **el día 31 del mes de diciembre** de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 45.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva convocará una comisión especial presidida por el Secretario/a-Tesorero/a, en aras de que se unan los miembros de la Asociación, encargada de redactar los proyectos de modificación de estatutos. Sin embargo, dada la situación en la que ningún miembro de la Asociación se uniera a dicha comisión especial, será la Junta Directiva la encargada de presentar a la Asamblea General extraordinaria los proyectos de modificación de estatutos.

Artículo 46.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 47.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 48.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 49.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.